This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

93-B-2
Nº 113-2-13
314
40.495

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

de

Socorros Mútuos

DE LOS

JURISCONSULTOS.

MADRID: 1841.

Digitized by Google

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5321957671
D 40495

Digitized by Google

ESTATUTOS

de la

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

de los

JURISCONSULTOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL
BIBLIOTECA
DERECHO

JURISCONSULTOS. SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
Distrito
DE
Madrid.

Madrid:

IMPRENTA DE D. LEON AMARITA, PLAZUELA DEL CORDON, NUM. 4

1841.

Digitized by Google

MADRID

Digitized by Google

ESTATUTOS

de la Sociedad de Socorros Mútuos

DE LOS JURISCONSULTOS.

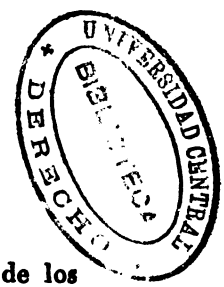

TITULO PRIMERO.

Del objeto de la Sociedad.

ARTICULO PRIMERO.

El objeto de la Sociedad de Socorros mútuos de los Jurisconsultos, es proporcionar medios de subsistencia á los sócios, cuando se imposibiliten fisicamente para el ejercicio de su profesion, y á sus viudas, hijos y padres, en los casos y términos que se espresarán mas adelante.

TITULO II.

De la admision de Sócios.

ART 2.°

Pueden inscribirse como sócios los abogados que no hayan cumplido cuarenta años, aunque no ejerzan la profesion.

ART. 3.°

Podrán tambien ser admitidos como sócios los que hayan prestado eminentes servicios á esta Sociedad, aun cuando no tengan título de abogado, si obtuvieren las dos terceras partes de los votos de los individuos de la Junta de apoderados.

Digitized by Google

Nunca podrá haber mas que tres individuos de esta clase.

ART. 4.°

Los que deseen inscribirse como sócios presentarán á la comision del distrito donde residan una solicitud arreglada al modelo núm. 1, acompañando la partida de bautismo y el título de abogado ó certificacion de pertenecer á algun colegio. En caso de presentar el título, deberá precisamente exhibirse el original, acompañando un testimonio fehaciente, que quedará en la secretaría, y se pedirá la acordada.

Los que aspiren á ser sócios por haber hecho eminentes servicios á la Sociedad, presentarán la partida de bautismo, y los documentos que acrediten estos servicios.

ART. 5.°

No podrán ser admitidos en la Sociedad los que padecieren enfermedad ó achaque que pueda hacerlos de corta vida, ó que les imposibilite para el ejercicio de su profesion, o para el desempeño de cualquier destino.

A fin de evitar que en la Sociedad sean admitidos los que estén enfermos, se practicará por dos ó mas facultativos de medicina y cirujía un escrupuloso reconocimiento del pretendiente, asistiendo un individuo de la comision del distrito. Los facultativos estenderán una certificacion razonada del estado de salud del pretendiente, poniendo su *visto bueno* el comisionado, y siendo responsables todos de cualquiera falsedad que apareciese. Si el comisionado no quedase satisfecho con el reconocimiento de los dos facultativos, dará cuenta á la comision del distrito, y ésta nombrará otros si lo tiene por conveniente.

ART. 6.°

Las comisiones de distrito despues de cerciorarse de la exactitud de la edad, tomados los informes y practica-

Digitized by Google

das las diligencias que juzguen convenientes para asegurarse de que el individuo que desea inscribirse reune las cualidades que exigen los estatutos, remitirán con su informe razonado copia del espediente de admision á la comision central para que lo resuelva.

ART. 7.°

Las comisiones de distrito se arreglarán en la formacion de estos expedientes á las instrucciones que la comision central deberá redactar y circular.

Todos los gastos que se originen para la admision de un sócio serán de cuenta del mismo.

TITULO III.

De las acciones.

ART. 8.°

Se representará por acciones el interés de cada individuo de la Sociedad: las acciones serán ordinarias y estraordinarias.

Ninguno podrá inscribirse por mas de diez acciones.

ART. 9.°

Las acciones ordinarias son las que pueden tomar los sócios segun su edad hasta los cuarenta años, con arreglo á la tabla que mas adelante se inserta.

ART. 10.

Las acciones estraordinarias son las que pueden tomar los mismos sócios hasta el número de diez, sobre las que corresponden á su respectiva edad, siempre que se hubiesen inscripto en la Sociedad antes de los treinta y cuatro años y no pasen de los cuarenta.

Digitized by Google

ART. 11.

Todo sócio podrá interesarse por el número de acciones que tenga por conveniente, si no esceden ni bajan del maximum ó minimum que se concede á su edad en la tabla siguiente:

Acciones ordinarias.

Años.	Acciones.
El que no ha cumplido 28 podrá tener.....	10
De 28 á 30.....	9
De 30 á 32.....	8
De 32 á 34.....	7
De 34 á 36.....	6
De 36 á 38.....	5
De 38 á 39.....	4
De 39 á 40.....	3

La edad se cuenta desde el dia en que se presente la solicitud en la secretaría, la cual pondrá nota de presentacion.

ART. 12.

Si algun sócio pretende que se le conceda facultad de interesarse por mas acciones que las que corresponden á su edad segun la tabla, ó sea para obtener acciones estraordinarias, dirigirá su solicitud á la comision del distrito, que la remitirá á la central con su informe.

Si la central denegase la concesion de acciones estraordinarias, no podrá el sócio reclamar contra esta decision.

Digitized by Google

ART. 13.

Cuando se hubiese interesado un sócio por un número menor de acciones que el que tenia facultad de tomar en conformidad á la tabla precedente, podrá aumentarlas en cualquier tiempo hasta el maximum señalado á la edad en que se halle al pedir el aumento, sujetándose á las formalidades que se exigen para la admision.

ART. 14.

Por cada accion ordinaria se pagarán cien reales de entrada, y por cada estraordinaria una cuota proporcionada á la edad, segun la tabla siguiente:

Acciones estraordinarias.

Edad.	Cantidad por cada accion.
Hasta los 30 años.....	200 rs. vn.
De 30 á 32.....	250
De 32 á 34.....	300
De 34 á 36.....	350
De 36 á 38.....	400
De 38 á 39.....	450
De 39 á 40.....	500

ART. 15.

Si alguno quisiere disminuir el número de sus acciones, pasará un oficio al secretario de la comision de su distrito, espresando el número y clase de acciones que tenga, y las que quiere dejar al vencimiento de aquel semes-

Digitized by Google

tre, y desde las doce de la noche del dia en que venza éste, perderá el derecho á la pension por las acciones de que se haya desprendido, sin que pueda reclamar en ningun caso lo que pagó por entrada y dividendos, y quedando obligado ademas á continuar satisfaciendo lo que adeudare en ambos conceptos por la totalidad de sus primitivas acciones.

ART. 16.

Si en algun tiempo, siendo antes de los cuarenta años, quisiere volver á tomar el número de acciones que hubiese dejado, podrá hacerlo pagando la sesta parte de lo que hubiese satisfecho por cada accion en razon de entrada, y sugetándose en cuanto á este aumento á lo que prescribe el art. trece.

TITULO IV.

De los fondos.

ART. 17.

Los fondos de la Sociedad consistirán: 1.° en las cuotas de entrada de que se ha hablado en los arts. once y catorce: 2.° en los dividendos que se repartan á cada accion: 3.° en el producto de la venta de estos estatutos; y 4.° en el 6 p. 8 del importe de las acciones que tomen los sócios, cuya cantidad deberá entregar cada uno de ellos antes de recibir la patente de tal.

Cuando sean necesarios mas fondos los exigirá la comision central por el órden siguiente: 1.° del resto de las cuotas de las acciones estraordinarias: 2.° del de las ordinarias; 3.° de los dividendos, sin pasar á exigir nada

Digitized by Google

de la clase segunda hasta que estén satisfechos los adeudos de la primera, y asi sucesivamente.

ART. 18.

La comision central tendrá especial cuidado de que el máximum del fondo existente en la Sociedad no esceda de la suma que se considere absolutamente necesaria para cubrir sus gastos por espacio de un año.

ART. 19.

El que no pague la parte que exija la comision central de lo que adeude por cuotas de entrada ó deba satisfacer por dividendos *dentro del término de tres meses contados desde el dia en que la comision haga público su pedido por medio de la Gaceta del Gobierno*, perderá desde luego todo derecho en la Sociedad, quedando á favor de esta las cantidades que hubiese entregado.

ART. 20.

El depositario de la comision de distrito al dia siguiente de cumplirse los tres meses pasará una nota espresiva de los que hubiesen hecho las entregas, y de los que no las hubieren realizado; y la comision desde luego sin mas diligencias borrará de la lista de sócios á los que no hubiesen satisfecho las cantidades pedidas, dando parte en el correo inmediato á la comision central para los efectos convenientes.

ART. 21.

Los que por este motivo hayan sido privados de todo derecho en la Sociedad, no podrán volver á ingresar en ella hasta que practiquen de nuevo todas las diligencias

Digitized by Google

que se exigen en estos estatutos, como si nunca hubiesen sido sócios.

Si dentro de los tres primeros meses de su esclusion se presentasen pidiendo el reintegro, podrán volver á tomar iguales acciones que tenian antes, pagando la mitad de sus cuotas respectivas por via de pena, y en lo sucesivo los dividendos que les correspondan por completo, sujetándose igualmente al reconocimiento que previene el artículo quinto.

TITULO V.

De las pensiones y demas gastos de la Sociedad.

Art. 22.

Los gastos de la Sociedad consistirán: 1.° en los pagos de pensiones: 2.° en el sueldo del secretario general de la Sociedad: 3.° en los gastos de correo y escritorio, tanto de la comision central como de las comisiones de distrito: 4.° en los gastos de quebrantos de letras, impresiones y demas de esta clase; y 5.° en los gastos imprevistos.

Art. 23.

Cada una de las acciones, sea de la clase que fuere, dará derecho á dos reales diarios de pension: 1.° á los sócios que se inhabiliten físicamente para ejercer su profesion: 2.° en su defecto á sus viudas: 3.° á los hijos legítimos y legitimados por subsiguiente matrimonio, huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan madre, haya esta perdido el derecho á la pension por haber contraido otro matrimonio; y 4.° al padre sexagenario ó madre viuda quincuagenaria de los sócios que hayan muerto sin dejar muger ó hijos.

Digitized by Google

Art. 24.

Los sócios que aspiren á gozar la pension, la solicitarán de la comisíon de su distrito, y esta, prévios los reconocimientos é informes de que hablan los arts. quinto y sesto, dará cuenta á la comision central. Se consideran incapacitados para ejercer la profesion los que padezcan alguna enfermedad habitual ó tengan algun defecto físico que les imposibilite para desempeñarla, cesando la pension luego que se pongan en estado de ejercer la abogacia, ó cuando se les pruebe que la estaban ejerciendo, ó desempeñando un destino.

Art. 25.

Las viudas para tener derecho á la pension de viudedad deberán, segun el modelo n. 2.°, acreditar su estado ante la comision de su distrito con la partida de su casamiento y la de defuncion de sus maridos; y concedida que sea la pension la disfrutarán durante su vida, si se mantuviesen en estado de viudez; mas si pasasen á segundas nupcias y enviudaren de nuevo, tendrán derecho, á falta de todo otro recurso, á la mitad de la pension que obtuvieron, á menos que la estuviese disfrutando un hijo del primer matrimonio, ó los padres del sócio. Los hijos del segundo matrimonio no tendrán accion alguna al goce de dicha pension. Todo el que tenga derecho á mas de una pension disfrutará la mayor.

Art. 26.

Los hijos varones menores de veinte y cinco años disfrutarán de la pension, y cesará cuando lleguen á la mayor edad, esceptuándose únicamente el caso en que el

Digitized by Google

huérfano esté demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, pues continuará entonces la pension mientras permanezca en dicho estado.

ART. 27.

Las hijas solteras disfrutarán de la pension mientras permanezcan en tal estado.

Si se casaren antes de llegar á los veinte y cinco años, disfrutarán de la mitad de la pension hasta dicha edad.

ART. 28.

Los padres de los sócios que no hubiesen dejado muger ni hijos, para obtener la pension deberán acreditar que han cumplido sesenta años, y que no tienen rentas, sueldos ni otra cosa alguna de que mantenerse.

Las madres deberán justificar las mismas circunstancias, que se hallan viudas, y que han cumplido cincuenta años de edad.

ART. 29.

Los socios empezarán á tener derecho á la totalidad de la pension para sí ó para transmitirla á su viuda, hijos ó padres en su caso á los seis meses contados desde el dia en que hubiesen pagado el 6 p. 8 de su entrada.

Si dentro de dicho plazo muriese el sócio por enfermedad de cualquiera clase, su viuda ó familia gozará solamente la mitad de la pension; pero la obtendra por entero, si la muerte ó imposibilidad proviniese de una desgracia casual y violenta.

ART. 30.

Para cobrar la pension se necesita haber contribuido

Digitized by Google

á la Sociedad con las cuotas de entrada, y los repartimientos por espacio de seis años.

Si por imposibilitarse un socio ó fallecer antes de dicho plazo entrasen él ó su familia á disfrutar de la pension entera ó de su mitad, segun el artículo anterior, las acciones que hayan dado derecho á este goce serán consideradas existentes como si viviera el socio ó no estuviese imposibilitado, hasta cumplirse los seis años; y se les cargará el dividendo que les corresponda, rebajándole de la pension que se haya de satisfacer por dichas acciones en el pago de los trimestres. Si no hubiesen satisfecho en su totalidad las cuotas de entrada sufrirán el mismo descuento hasta que realicen el total pago.

ART. 31.

Todo sócio que lo haya sido sin interrupcion por espacio de veinte y cinco años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de lo que le corresponda por sus acciones.

ART. 32.

La comision de distrito, antes de conceder pension alguna, abrirá un juicio contradictorio, y publicará del modo que crea mas á propósito todas las circunstancias en virtud de las cuales se pida.

Este juicio estará abierto por el término de un mes, dentro del cual recibirá la comision las reclamaciones que se presenten contra la concesion que se solicita.

ART. 33.

Concluido el término remitirá la solicitud á la comision central con su informe razonado en el que estractará

Digitized by Google

los documentos que hubiese tenido presentes, y expondrá su dictamen sobre la justicia ó improcedencia de la pretension.

ART. 34.

El derecho á percibir los dos reales diarios de pension por cada una de las acciones principiará desde el dia siguiente al de la peticion del sócio, si es por imposibilidad, ó al de su fallecimiento en los demas casos, siempre que se pretenda en el término de cuatro meses; y si no se hiciere la peticion dentro de dicho término, empezará desde el dia en que se pretenda.

ART. 35.

La Junta de apoderados señalará á propuesta de la comision central el sueldo del secretario de la Sociedad.

ART. 36.

Se abonarán en las cuentas de las comisiones central y de distrito los gastos de correo, de oficio y de escritorio.

Cada comision tendrá un sello que el secretario estampará en el sobrescrito de todas las cartas oficiales que remita.

ART. 37.

Sin licencia espresa de la Junta de apoderados no podrán hacerse gastos que no estén previstos en estos estatutos.

ART. 38.

Por ningun motivo se destinarán los fondos á otros objetos que á los espresados en el art. veinte y dos.

Digitized by Google

TITULO VI.

De los dividendos.

ART. 39.

Para cubrir el importe de las pensiones y demas gastos de la Sociedad, la comision central formará cada semestre un presupuesto de gastos para el siguiente, que se cubrirá en la forma establecida en el art. diez y siete; y cuando sea necesario repartir dividendos, se verificará entre todo el capital representado por todas las acciones ordinarias y estraordinarias, para que cada sócio pague en proporcion del que representan sus acciones.

Esta cuenta individual de cada socio, establecida la base general del tanto p. 8 por la comision central, la formarán las comisiones de distrito, y remitirán á la central en estracto un estado general de todas las cuentas que hayan formado á los sócios de su respectivo distrito.

ART. 40.

Al repartir cada semestre el importe total de gastos entre las acciones existentes, se cargará á los sócios que hayan entrado durante el semestre anterior todo el dividendo que corresponda á sus acciones, cualquiera que sea el tiempo en que hayan ingresado. Los sócios que se imposibiliten y los representantes de los que mueran pagarán el dividendo del semestre en que entren á gozar la pension.

Digitized by Google

TITULO VII.

Del gobierno de la Sociedad.

ART. 41.

El gobierno de la Sociedad estará encargado á una comision central y á una Junta de apoderados, ambas residentes en Madrid.

Habrá ademas en la cabeza de cada distrito, que será el punto donde residan las Audiencias, una comision gubernativa del mismo.

ART. 42.

La comision central será elegida por la Junta de apoderados, y se compondrá de un presidente, cuatro consiliarios, un tesorero, un contador y un secretario sin voto.

ART. 43.

Las comisiones de distrito serán elegidas por todos los sócios de los mismos en junta general, y se compondrán de un presidente, dos consiliarios, un depositario, un interventor, un secretario y un vice-secretario.

ART. 44.

Cada comision de distrito elegirá anualmente dos apoderados que han de ser individuos de la Sociedad, y deberán residir en Madrid. La reunion de estos elegidos formará la Junta de apoderados de la Sociedad, que tendrá un secretario de su seno.

Digitized by Google

Art. 45.

El archivo general estará á cargo del secretario de la comision central.

TITULO VIII.

De la Comision Central.

§. I.

Atribuciones.

Art. 46.

La comision central será la encargada del gobierno de la Sociedad, y estará particularmente á su cuidado velar sobre la observancia de los estatutos.

Se renovará cada año la mitad de sus individuos, haciéndose las elecciones por la Junta de apoderados.

Art. 47.

Concederá ó denegará la admision de sócios, examinando los espedientes de propuestas, que con su dictámen remitirán á la central las comisiones de distrito.

Si encontrase dudas ó necesitase ampliar las diligencias, suspenderá la admision ó negativa, y pedirá nuevos datos á la comision del distrito á que el pretendiente corresponda, ó á otras donde haya residido antes.

Espedirá las patentes de sócios á los que admita, y recogerá las de los separados de la Sociedad por cualquier causa.

Art. 48.

Declarará el derecho á las pensiones de los sócios, sus viudas, hijos ó padres, examinando el espedien-

Digitized by Google

te que forme la comision del distrito respectivo y oyendo su parecer. Si tuviese alguna duda, la consultará con la Junta de apoderados, y se llevará á efecto lo que esta declare.

ART. 49.

Concederá ó denegará el aumento de acciones estraordinarias, como se ha dicho en el art. duodécimo, teniendo en consideracion la edad y el estado del pretendiente, el de los fondos de la Sociedad y el general de la Nacion.

ART. 50.

Estará encargada de la recaudacion, inversion y direccion de los fondos de la Sociedad, y dos veces al año formará cuenta general de ellos, cuidando de que se paguen puntualmente las pensiones y demas gastos, y hará los pedidos á los sócios, bien de las cuotas de entrada, bien de los dividendos que correspondan á cada accion, segun lo exijan las necesidades de la Sociedad.

ART. 51.

Examinará las cuentas que deberán remitirle dos veces al año las comisiones de distrito, y las pasará con su dictámen á la Junta de apoderados.

A la comision central se remitirán las quejas que haya contra alguno ó algunos sócios, comisiones ó empleados, y tomará las medidas que crea oportunas para evitar los motivos de la queja, ó para reprender al que falsamente la diere. Si hubiere de tomarse la medida de espulsar á alguno de la Sociedad, pasará el espediente con su informe á la Junta de apoderados. Igualmente lo verificará cuando ocurra duda acerca de la inteligencia de algun artículo de los estatutos ó algun caso imprevisto en ellos.

Digitized by Google

ART. 52.

Nombrará al secretario general, á quien tendrá el derecho de separar cuando lo juzgue conveniente.

ART. 53.

Tendrá dos sesiones ordinarias cada mes en el lugar, dia y hora que señale el presidente, y las estraordinarias que el mismo juzgue oportunas.

Todos los años estenderá la comision central y presentará á la Junta de apoderados una memoria en que manifieste el estado de la Sociedad, la cuenta de los gastos, el dividendo que haya correspondido á cada accion, la situacion de los pagos, y cuanto pueda tener relacion con la Sociedad.

Esta memoria y los estados se imprimirán y circularán á todos los sócios por medio de las comisiones de distrito.

§. II.

Del Presidente.

ART. 54.

El presidente de la comision central será el general de la Sociedad, y presidirá tambien la Junta de apoderados, y tanto en esta como en la central, anunciará y dirigirá las discusiones, estando todos obligados á obedecerle.

Su voto será decisivo en caso de empate.

ART. 55.

Los consiliarios primero y segundo sustituirán por su orden al presidente en sus ausencias ó enfermedades, el

Digitized by Google

consiliario tercero al tesorero, y el cuarto al contador y secretario.

§. III.

Del Tesorero.

Art. 56.

El tesorero de la comision central será el general de la Sociedad, y todos los pagos se harán á su nombre.

Ningun depositario de distrito podrá pagar pension alguna, sin que haya recibido orden para hacerlo del tesorero general.

Art. 57.

Abrirá el tesorero general una cuenta á cada una de las comisiones de distrito, otra á la comision central, y otra á la Junta de apoderados, poniendo respectivamente en cada una los ingresos y gastos que ocurran.

Art. 58.

Cuidará el tesorero general de tener fondos suficientes á disposicion de los depositarios de distrito, para hacer los pagos puntuales de las pensiones, en los vencimientos de los semestres, trasladando los fondos del distrito en que sobren al en que falten, y procurando en esta traslacion y cambios la mayor economía: para lo cual estará en correspondencia directa con los depositarios de las comisiones de distrito.

Art. 59.

Llevará además una cuenta general de la Sociedad, formada en vista de las particulares de las comisiones.

Digitized by Google

ART. 60.

Cada seis meses formará balance general de los fondos y gastos de la Sociedad, que presentará á la comision central.

ART. 61.

No pagará ni mandará pagar ni recibirá cantidad alguna sin estar intervenido el libramiento, ó la carta de pago por el contador.

ART. 62.

Una vez al mes dará el contador general un estado de la salida y entrada de caudales en la Sociedad, para que aquel pueda hacer el cotejo con los asientos de sus libros: para este fin hará que los depositarios de distrito le remitan tambien un estado general de los ingresos y salidas de sus depositarías.

§. IV.

Del Contador.

ART. 63.

El contador de la comision central será el general de la Sociedad.

Llevará la cuenta y razon de todas las entradas y salidas de caudales, tanto en la tesoreria general, como en las de los distritos, á cuyo fin todos los interventores de las comisiones de distrito le pasarán mensualmente notas ó estados de sus asientos: y el secretario de la central le pasará tambien nota del movimiento de entrada y salida de sócios, concesiones de pensiones, etc.

Digitized by Google

ART. 64.

Despachará los libramientos para los gastos de la comision central, y para los pagos que se hayan de hacer ó mandar por el tesorero general.

ART. 65.

Cada seis meses concurrirá con el tesorero general al balance de los fondos y gastos de la Sociedad, poniendo su *visto bueno* ó aprobacion en él.

ART. 66.

Cuidará de que los interventores de distrito lleven bien la cuenta y razon en sus libros, dando parte á la comision central de cualquier defecto que notare, para lo cual estará en correspondencia directa con los citados interventores.

§. V.

Del Secretario.

ART. 67.

El secretario de la comision central recibirá y seguirá la correspondencia con las comisiones de distrito acerca de los negocios pertenecientes á la Sociedad.

ART. 68.

Dará cuenta á la comision central de todos los espedientes que le remitan las comisiones de distrito, y de los que se formen en la misma sobre asuntos de gobierno, ó sobre admision de sócios, declaracion del derecho á pensiones, dudas sobre la inteligencia de los estatutos ó cualquiera otra materia.

Digitized by Google

ART. 69.

Llevará los libros en la forma que le ordene la comision central, y pasará cada mes al contador y tesorero de la misma una nota ó estado circunstanciado de las entradas y salidas de sócios, concesiones de pensiones, y cuanto tenga relacion con los fondos y gastos de la Sociedad.

ART. 70.

Dará parte á la comision de cualquier falta en la observancia de los estatutos ó de cualquiera retardo ú omision que note en los informes ó en el cumplimiento de las órdenes de la central.

ART. 71.

Tendrá obligacion de desempeñar todos los encargos que le haga la comision ó sus secciones sobre redaccion de trabajos pertenecientes á la Sociedad.

ART. 72.

No permitirá que del archivo general, que estará á su cargo, se estraiga ningun papel, sino fuere para entregarlo á la comision central ó sus secciones, ó á la Junta de apoderados, exigiendo siempre recibo.

ART. 73.

Una comision de dos individuos de la central hará cada año una inspeccion minuciosa de los libros de la secretaría y del estado del archivo, y dará cuenta de lo que resulte.

Digitized by Google

TITULO IX.

De la Junta de Apoderados.

ART. 74.

La Junta de apoderados se compondrá de los individuos nombrados al efecto por las comisiones de distrito, y de los vocales de la comision central, que concurrirán á sus sesiones con voto en todos casos, escepto en el de que se trate de la aprobacion de las cuentas de la comision central, ó de quejas dadas contra la misma ó contra alguno de sus individuos. En los dos primeros casos podrán asistir á la Junta los de la central, pero sin voto: en el tercero tendrán voto todos, menos el acusado.

ART. 75.

Toca á la Junta de apoderados resolver cuantas dudas se ofrezcan sobre la inteligencia de los estatutos ó sobre casos imprevistos en ellos, ó sobre los demás objetos que le consulte la central.

A la Junta corresponde declarar los casos en que un individuo deba ser separado de la Sociedad, además del que ya está previsto en los estatutos.

ART. 76.

Pertenece esclusivamente á la Junta de apoderados examinar y aprobar ó reparar las cuentas generales de la Sociedad, presentadas por la comision central ó las de distrito.

ART. 77.

Dará ó denegará su licencia para gastos imprevistos; velará sobre la observancia de los estatutos, y cuidará

Digitized by Google

con particular esmero de que en la recaudacion é inversion de los fondos haya la mas rigurosa justicia y la mayor economía.

ART. 78.

La Junta de apoderados elegirá todos los años la mitad de los individuos que han de componer la comision central, para que ésta se renueve en su totalidad de dos en dos años, conforme á lo prevenido anteriormente.

ART. 79.

Solo la Junta de apoderados podrá conceder la entrada en la Sociedad á los que no tengan título de abogado y hayan hecho grandes servicios á la misma, como se dice en el artículo tercero.

Para esta concesion son necesarias las dos terceras partes de votos de los indivíduos de la Junta.

En todos los demás casos la decision será por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes á la sesion.

ART. 80.

La Junta de apoderados se reunirá una vez al mes en el local, dia y hora que señale el presidente: y podrá reunirse en sesiones estraordinarias siempre que el mismo presidente lo juzgue oportuno.

ART. 81.

El presidente anunciará y dirigirá las discusiones, nombrará las comisiones para que informen sobre los asuntos que ocurran, y mantendrá el orden en la reunion.

ART. 82.

La Junta nombrará un secretario de su seno, el que

Digitized by Google

dará cuenta de los espedientes, seguirá la correspondencia con el de la central y estenderá las actas.

ART. 83.

Los apoderados deben residir precisamente en la Córte.

Ninguno podrá ser apoderado por mas de un distrito: si recibiese poderes de dos ó mas, optará por el que mejor le parezca.

Podrán ser elegidos por apoderados los individuos de la comision central ó los del distrito de Madrid.

TITULO X.

De las comisiones de distrito.

ART. 84.

Las comisiones de distrito serán elegidas anualmente por la junta general de socios del mismo.

ART. 85.

Estas comisiones recibirán todas las peticiones de los que pretendan incorporarse en la Sociedad, estando conformes á lo prevenido en los estatutos; y despues de practicar exactamente cuanto se previene en ellos, remitirán á la central copia del espediente de admision con su informe razonado, quedando el original en el archivo de la comision.

Recibirán tambien las solicitudes de acciones estraordinarias, las de disminuciones de acciones tomadas y las de declaraciones de pensiones, practicando lo mismo que con las de ingreso en la Sociedad.

Los socios recibirán su patente de admision por conducto de la comision de distrito.

Digitized by Google

ART. 86.

Todas las pretensiones de cualquiera especie que hagan los socios ó sus causahabientes, las harán á la comision del distrito, esceptuándose únicamente el caso de queja contra la misma, en que se dirigirán á la central.

ART. 87.

Estas comisiones publicarán y circularán á los sócios, ya por medio de los periódicos de las provincias, ó como mejor les parezca, los pedidos que haga la central; pero los sócios deberán tener presente que el término se cuenta desde el dia de la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

Pasado este término, las comisiones de distrito remitirán por el correo inmediato á la central una lista de los sócios que hayan pagado, y de los que no lo hubiesen verificado, para que se ponga en las hojas correspondientes á estos últimos la nota de haber dejado de pertenecer á la Sociedad.

ART. 88.

Las comisiones están encargadas de la recaudacion de los fondos de su distrito por cuotas de entrada y repartimientos, y del pago de las pensiones y gastos del mismo, que verificarán, prévia la orden de la central. Los pagos de pensiones se harán por trimestres devengados en la forma siguiente: primer trimestre, en los quince primeros dias de enero: segundo trimestre, en los quince primeros dias de abril: tercero, en los quince primeros dias de julio; y cuarto, en los quince primeros dias de octubre.

*

Digitized by Google

ART. 89.

Los depositarios de distrito recibirán las cantidades que deben entregar los sócios en las depositarías, dando parte al tesorero general por lo menos una vez cada mes de las que ingresasen.

ART. 90.

Pagarán todas las cantidades que el tesorero general mande satisfacer; pero nunca recibirán ni pagarán cantidad alguna, que no esté intervenida por el interventor del distrito, sin cuya circunstancia no se les abonará en cuentas.

Las comisiones oirán el parecer de los interventores como fiscales de la Sociedad, en todos los puntos de administracion, contabilidad ó cumplimiento de los estatutos, y resoluciones de la central.

ART. 91.

Cada seis meses remitirán al tesorero general una cuenta ó estado detallado de las cantidades que han ingresado y sus procedencias, y de las que han salido de la depositaría en el semestre anterior y su causa, con un presupuesto de las sumas que necesitarán para cubrir las atenciones del semestre siguiente. Esta cuenta ó estado estará revisado por el interventor del distrito, que pondrá en él su conformidad ó *visto bueno*.

ART. 92.

Cuando las comisiones tengan que hacer algun gasto imprevisto, representarán á la comision central demostrando la necesidad de él.

Digitized by Google

ART. 93.

Los interventores de distrito espedirán los libramientos para el pago de las pensiones, cuando hayan recibido sus comisiones la órden de la central para pagarlas, y el tesorero general y contador hayan comunicado tambien las suyas á sus respectivos subordinados.

ART. 94.

Examinarán las partidas ó documentos en que el pensionista acredite continuar su estado de imposibilidad, viudez ú orfandad, y en caso de duda consultarán á la comision, suspendiendo espedir el libramiento.

ART. 95.

Tendrán cuidado especial los interventores de que á los pensionistas se les hagan los descuentos prevenidos en el artículo treinta de estos estatutos, espresando en el libramiento el descuento que se hace y su causa.

ART. 96.

Cuidarán tambien de que cesen las pensiones de los que hayan cumplido la edad, hayan contraido matrimonio, si son viudas ó hijas, y en general en todos los casos en que no se goza la pension segun los estatutos. En estos casos y otros semejantes no espedirán el libramiento y darán parte á la comision.

ART. 97.

Los interventores llevarán un libro en que sienten todas las resoluciones generales que comunique la central á las comisiones de distrito y causen regla general, para que cuiden de su observancia como de la de los estatutos.

Digitized by Google

ART. 98.

Los interventores formarán la nómina de los pensionistas á quienes haya que satisfacer, la cual será revisada y autorizada por la comision, y remitirán cada seis meses al contador el estado ó balance de que habla el artículo noventa y uno, con el presupuesto aproximado y las observaciones oportunas para la mejor administracion de los fondos é intereses de la Sociedad.

ART. 99.

Los secretarios de las comisiones de distrito recibirán las solicitudes, formarán los espedientes y darán cuenta á las comisiones de todos los asuntos que á ellas corresponden: seguirán la correspondencia con el tesorero de la central, estenderán las actas y tendrán las mismas obligaciones respecto de la comision que tiene el de la central respecto de ella.

El vice-secretario suplirá en ausencias y enfermedades.

TITULO XI.

De las Juntas generales.

ART. 100.

En el mes de diciembre de cada año habrá una junta general de cada distrito que se reunirá en la cabeza del mismo, y la presidirá el que sea presidente de la comision.

ART. 101.

En esta junta se leerán por el secretario de la comision las cuentas generales del año que se han de pasar á

Digitized by Google

la central para que los sócios queden enterados, pero sin admitir discusion sobre ellas, y en seguida se procederá á la eleccion de oficios de la comision para el año siguiente.

ART. 102.

La eleccion se verificará por votacion secreta, entregando cada uno de los sócios concurrentes una papeleta doblada al presidente, en la cual estarán escritos los nombres de las personas que designe el elector para presidente, para consiliarios primero y segundo, para depositario, para interventor, para secretario y vice-secretario.

ART. 103.

El presidente echará estas papeletas en una urna cerrada, y concluida la votacion contará el número de papeletas para que se vea que es igual al número de votantes (cuya lista se irá formando al entregar el elector al presidente la papeleta), y en seguida hará que el secretario lea los nombres, quedando elegidos los que reunan el mayor número de votos.

ART. 104.

Si la comision de distrito juzgase oportuno citar alguna vez á junta general estraordinaria, podrá hacerlo dando parte á la comision central.

TITULO XII.

Disposiciones generales.

ART. 105.

Todos los sócios están obligados á cumplir con lo que se previene en estos estatutos, y de otro modo no ten-

Digitized by Google

drán derecho á la pension para sí ó su familia. En ningun caso se podrá dispensar de su cumplimiento, ni rehabilitarse derechos que segun los mismos hubieren caducado.

ART. 106.

No se podrá celebrar junta por ninguna de las comisiones, si no concurren la mitad mas uno de los individuos que las componen.

ART. 107.

Todos los individuos de las juntas pueden ser reelegidos para los cargos que desempeñan; mas en caso de reeleccion estará en su arbitrio escusarse de admitirlos.

ART. 108.

Ningun individuo que por cualquiera causa deje de pertenecer á la Sociedad podrá en ningun tiempo reclamar la devolucion del todo ni de parte de aquello con que hubiese contribuido al fondo general.

ART. 109.

Ningun sócio tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension por viudedad, si contrae matrimonio despues de cumplidos sesenta años; pero podrá gozar de ella el individuo mismo si se imposibilita, y sus hijos si los tubiese.

ART. 110.

Los sócios que muden de domicilio de un distrito á otro tendrán obligacion de acudir á la comision del punto donde resídian, pidiendo el pase al distrito á donde se trasladen. La comision remitirá la pretension á la central en donde se despachará el pase, anotándolo el secre-

Digitized by Google

tario en los respectivos libros, y se comunicará la orden á la comision donde antes residia para que se le dé de baja, y á la comision del punto donde se mude para que se le dé de alta.

El pago de los pedidos hechos al sócio que mude de domicilio habrá de hacerlo en la depositaría del distrito donde estaba cuando se hizo dicho pedido, asi como la comision del distrito donde resida el pensionista al tiempo de vencer el plazo, hará el pago de la pension.

ART. 111.

Las cobranzas de las pensiones las harán los interesados por sí ó por medio de apoderados que tengan poder bastante.

ART. 112.

Todos los cargos de la Sociedad son gratuitos, escepto el de secretario de la comision central. Si mas adelante se creyese que debe remunerarse al tesorero ó á algun otro, se propondrá por la central á la Junta de apoderados, y esta resolverá lo que tenga por conveniente.

ART. 113.

Cuando se intente hacer alguna variacion en estos estatutos se procederá del modo siguiente: el sócio ó sócios que lo intenten propondrán la variacion formulada. Esta propuesta la dirigirán á la comision de su distrito, la cual la pasará con su dictamen á la central, y esta con el suyo á la Junta de apoderados.

ART. 114.

Si esta Junta creyese oportuna la variacion, la comunicará formulada á la comision central, y esta á las comi-

Digitized by Google

siones de distrito, las cuales darán á los apoderados instrucciones para apoyar ó desechar la variacion; y con estas instrucciones ó poderes especiales se discutirá en la Junta de apoderados la variacion propuesta, la cual será aprobada ó desechada por la misma.

ART. 115.

La comision central cuidará de que se inserten en la Gaceta las órdenes y resoluciones que adopte, de modo que este periódico sea el órgano oficial de la Sociedad.

TITULO XIII.

Disposiciones transitorias.

1.ª Se suspende por seis meses improrogables, que empezarán á correr desde el dia en que se anuncie en la Gaceta el nombramiento de la comision central interina, la observancia del artículo segundo de los estatutos, en la parte que prohibe admitir en la Sociedad á las personas que pasen de cuarenta años, y en su consecuencia podrán entrar en ella los que teniendo cuarenta no pasen de cincuenta y cinco por las acciones que segun su edad se marcan en la tabla siguiente:

	Acciones.	*Cuota de entrada por cada accion.*
Desde 40 á 42 años...	10.....	550 rs. vn.
De 42 á 44.....	9.....	600
De 44 á 46.....	8.....	650
De 46 á 48.....	7.....	700
De 48 á 50.....	6.....	750
De 50 á 52.....	5.....	800
De 52 á 53.....	4.....	850
De 53 á 54.....	3.....	900
De 54 á 55.....	2.....	1000

Digitized by Google

2.ª Si algun sócio de los comprendidos en la disposicion anterior quisiese tomar mas acciones que las que le corresponden por su edad, segun la tabla, podrá hacerlo pagando por cada accion de esta clase el doble de lo que debe pagar por las correspondientes á su edad, y unas y otras se considerarán estraordinarias para el orden de los pagos.

3.ª Se suspende tambien por ahora, y por los mismos seis meses improrogables, la observancia del artículo diez en la parte en que previene que para obtener acciones estraordinarias los sócios, hayan de estar inscriptos en la Sociedad antes de los treinta y cuatro años, y en su consecuencia se permite tomar acciones estraordinarias á los que se inscriban en dicho plazo y pasen de aquella edad.

4.ª Se suspende por los mismos seis meses el artículo doce en la parte en que se previene que la comision central pueda conceder ó denegar el aumento de acciones estraordinarias, permitiéndose á todos los sócios tomarlas bajo las reglas establecidas, sin necesidad de acudir á la comision central.

5.ª Para plantear la Sociedad se procederá en la primera junta general á nombrar una comision compuesta de nueve jurisconsultos residentes en Madrid, para que desempeñen interinamente los cargos de que habla el artículo cuarenta y dos, y además un vice-secretario.

La misma junta general nombrará otra comision del distrito de la Audiencia de Madrid, compuesta de siete individuos que interinamente despacharán los cargos de que habla el artículo cuarenta y tres.

6.ª La comision central interina remitirá á los decanos de los colegios de abogados de las Audiencias de la

Digitized by Google

Península é Islas adyacentes un ejemplar de estos estatutos, para que reunidos los jurisconsultos procedan á nombrar una comision interina de distrito, con quien se entienda la central.

7.ª Estas comisiones interinas tanto central como de distrito ejercerán por ahora las atribuciones de las propietarias mientras que se elevan estos estatutos á conocimiento del Gobierno, como se manda en el artículo treinta y cinco de los estatutos de los colegios de abogados del Reino.

8.ª Las solicitudes y documentos de los individuos de la comision central interina serán examinados por la comision del distrito de Madrid, la que resolverá su admision ó inadmision. Las de los individuos de las comisiones de distrito tanto de Madrid como de las otras Audiencias, las resolverá la central interina.

9.ª Presentados al Gobierno los estatutos, y espedido un número suficiente de patentes de sócio, cesarán las comisiones interinas, y se procederá en los distritos á la eleccion de comisiones propietarias que nombrarán sus apoderados en Madrid, y éstos elegirán la central propietaria.

10.ª La Sociedad para todos sus efectos se entenderá constituida desde el dia en que se publique en la Gaceta el nombramiento de la comision central interina.

Discutidos y aprobados estos estatutos en sesiones celebradas por varios abogados en los

Digitized by Google

dias 6 y 7 de enero de 1841, se autorizó á la comision central interina nombrada en el mismo dia 7 para que los presentase al Gobierno, y los hiciese imprimir y circular. Madrid 18 de enero de 1841.=José Maria Monreal, *presidente.*=Manuel de Seijas Lozano, *consiliario* 1.°=Manuel Leon de Berriozabal, *consiliario* 2.°=Agustin Severiano Fernandez, *consiliario* 3.°=Luis Diaz Perez, *consiliario* 4.°=Gregorio de Miota, *tesorero.*=Pedro Miguel de Peiro, *contador.*=Juan Garcia de Quirós, *secretario.*=Prudencio Maria de Berriozabal, *vice-secretario.*

Es copia conforme,

Juan Garcia de Quirós.

Digitized by Google

APENDICE.

MODELO NUM. 1.°

D. N..... de estado..... con..... hijos, residente en..... distrito de..... abogado del Colegio de..... *(ó de los tribunales superiores)* como se acredita por la certificacion que presenta con el núm. 1.° *(ó el titulo original y su testimonio que acompaña con el núm. 1.°)* desea que se le inscriba en la Sociedad de Socorros mútuos de los Jurisconsultos, por..... acciones ordinarias y..... estraordinarias, que son las que en virtud de los artículos..... de los estatutos puede tomar, por hallarse en la edad de..... á..... años, como resulta de su partida de bautismo, que tambien presenta con el núm. 2.°

Lugar, fecha y firma.

Al Sr. Secretario de la comision del distrito de.....

MODELO NUM. 2.°

D.ª N..... residente en..... distrito de..... viuda de D. N. abogado que fué de..... dice que su marido fué admitido por individuo de esta Sociedad en..... por..... acciones ordinarias y..... estraordinarias, segun constará en los libros de la comision de este distrito, y á fin de disfrutar de la pension de..... reales diarios que corresponden á la esponente como tal viuda, presenta con el núm. 1.° la partida de casamiento, con el núm. 2.° la de entierro de dicho su marido, y con el núm. 3.° la fé de continuar en el estado de viuda del mismo D. N....

Lugar, fecha y firma.

Al Sr. Secretario de la comision del distrito de.....

Nota. En la misma forma harán las solicitudes los huérfanos y padres, presentando los respectivos documentos.

Digitized by Google

INDICE.

	Pág.
Titulo I. *Del objeto de la Sociedad*.....	3
Tit. II. *De la admision de Sócios*.....	id.
Tit. III. *De las acciones*.....	5
Tit. IV. *De los fondos*.....	8
Tit. V. *De las pensiones y demás gastos de la Sociedad*.....	10
Tit. VI. *De los dividendos*.....	15
Tit. VII. *Del gobierno de la Sociedad*.....	16
Tit. VIII. *De la comision central*.....	17
Tit. IX. *De la Junta de apoderados*.....	24
Tit. X. *De las comisiones de distrito*.....	26
Tit. XI. *De las Juntas generales*.....	30
Tit. XII. *Disposiciones generales*.....	31
Tit. XIII. *Disposiciones transitorias*.....	34
Apéndice.....	38

UNIVERSIDAD CENTRAL
BIBLIOTECA
DERECHO

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google